



DEFINICIÓN

ES TAMBIÉN CONOCIDO DOCTRINARIAMENTE COMO PRÉSTAMO DE USO Y, MEDIANTE ÉL, UNA PERSONA ENTREGA A OTRA GRATUITAMENTE, ALGÚN BIEN MUEBLE NO FUNGIBLE O SEMOVIENTE; PARA QUE SE SIRVA DE ÉL POR CIERTO TIEMPO Y PARA CIERTO FIN DESPUÉS LO DEVUELVA.

ELEMENTOS

PERSONAL

- Comodatario: Persona que utiliza el bien cedido y tiene que devolverlo en las mismas condiciones.
- Comodante: Persona que cede el uso de una cosa y conserva la propiedad del bien.

REAL

El objeto del comodato deben ser cosas muebles no fungibles o semovientes Normalmente, las cosas fungibles son consumibles y las cosas no fungibles, no son consumibles, aunque ambas reglas tienes excepciones.

FORMAL

Son aplicables al comodato, las normas que contienen los artículos 1574 al 1578 CC, en cuanto a la forma de los contratos, pues no existe disposición alguna que exija requisitos formales especiales para la celebración y validez del comodato.

CARACTERÍSTICAS

PRINCIPAL

El contrato subsiste por si mismo

CONSENSUAL

Debe existir el consentimiento de las partes para celebrar el contrato.

GRATUITO

No puede pactarse un precio por el uso de la cosa porque el contrato se convertiría en otra figura jurídica.

BILATERAL

Se crean obligaciones reciprocas entre las partes.



Son obligaciones del comodante

- 1. Avisar si la cosa prestada tiene algún vicio oculto, siendo responsable, en caso contrario, de los daños y perjuicios que resulten de los vicios ocultos si, si no dio aviso al comodante.
- 2. No pedir lo que prestó antes del vencimiento del plazo estipulado ; y, en defecto de convención antes de haber servido en el uso para que fue prestado ; y,
- 3. Pagar los gastos extraordinarios e indispensables que hubiere hecho el comodatario para la conservación de la cosa prestada.

Son obligaciones del comodatario

- 1. Cuidar la cosa prestada;
- 2. Emplearla en el uso señalado por su naturaleza o por el pacto ; siendo responsable de su pérdida o deterioro proveniente del abuso, aun por caso fortuito .
- 3. Devolver la cosa en el término estipulado después del uso determinado en el contrato, sin más deterioro que el proveniente del uso ordinario de ella.



El Código Civil contempla dos casos de terminación del comodato:

a) al agotamiento, o sea cuando vence el plazo del contrato¿; y b) cuando ocurren situaciones extraordinarias e imprevistas que hacen urgente para el comodante recuperar la cosa o si la cosa corre el riesgo de perecer si continua en poder del comodatario y el juez lo autoriza (Arts. 1963 y 1964, inc. 4 CC).

Our company

REGULACIÓN LEGAL

Business items

Artículos 1957 al 1973 del Código Civil